

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2698/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de febrero de 2022	Sentido: <b>SOBRESEER</b> el recurso de revisión por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073821000195
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	17 requerimientos de información sobre 3 servidores públicos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se da respueesta por parte del sujeto obligado a cada uno de los requerimientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la atención a la solicitud de información que nos ocupa, mediante oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAA/200/2021 se envía atención por parte de la Dirección de Capital Humano, en su oficio, la Directora Ortiz, señala que remite en medio digital diversa documentación; sin embargo, no se adjunto en el archivo recibido. Se requiere se remita la información completa.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	NA	
Palabras Clave:	Documentos, Servidores Públicos, información pública, Respuesta incompleta, exahustividad.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

Ciudad de México, a **10 de febrero de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2698/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073821000195.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“1.- Se requiere proporcionar relación del total de personas contratadas por Honorarios, Interinato, y/o Eventual, especificando cargo o nombramiento, así como percepción mensual, lo anterior en el periodo del 1 de Octubre de 2018 al 30 de Octubre de 2021*

*2. Se solicita información referente al C. Mauricio Orozco Ruiz*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

*A. En que período fue contratado, bajo qué concepto laboró, cuánto percibió mensualmente del 1 de Octubre 2018 a la fecha , y si está vigente su contrato laboral o cuando causó baja.*

*Copia digital de sus contratos de trabajo*

*B. Se requiere copia digital de su Curriculum Vitae.*

*C. Se requiere copia digital de Recibos de nómina del tiempo en el que estuvo contratado por la Alcaldía.*

*3. Se solicita información del C. Israel Landgrave*

*A. Si labora actualmente en la Alcaldía y durante que periodo estuvo contratado, así como bajo que concepto fue contratado.*

*B. Se requiere Copia digital de sus contratos de trabajo.*

*C. Se requiere copia digital de su Curriculum Vitae*

*D. Se requieren copia digital de sus Recibos de nómina.*

*4. Se solicita información referente del C. José Aristides Camarena Vázquez*

*A. Si labora actualmente en la Alcaldía y durante que periodo estuvo contratado , así como que concepto fue contratado*

*B Se requiere copia digital de sus contratos de trabajo*

*C Se requiere copia digital de su currículum vitae*

*D. Indicar actualmente donde está adscrito, que funciones desempeña cuánto gana , si tiene procedimientos abiertos en la Contraloría General. Señalar si está inhabilitado , cuánto gana , quien es su jefe directo.*

*E. Se requiere copia digital de sus contratos.*

*F. Se requiere copia digital de sus oficios de comisión.” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 8 de diciembre de 2021<sup>1</sup> el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAA/200/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 emitido por la Unidad de transparencia y el oficio AAO/DGA/DACH/1152/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Administración y Capital Humano.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

[...]

AAO/DGA/DRMAyS/CAA/200/2021

Con fundamento en los artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracción I, II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Al respecto se envía copia del oficio AAO/DGA/DACH/1152/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por la Lic. Flor Itzel Ortiz Cruz, Directora de Administración de Capital Humano, mediante el cual se brinda la atención pertinente a la solicitud de información pública que nos ocupa.

Se adjuntan al presente, soportes documentales impresos y CD.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**CARLOS ALBERTO ENGRANDES GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y  
ARRENDAMIENTOS

CAEG/ppm\*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2698/2021



**CARLOS ALBERTO ENGRANDES GONZALEZ**  
**COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS**  
**ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a la solicitud electrónica No. 092073821000195, de fecha 19 de noviembre del presente año, quien requiere la siguiente información:

**Pregunta**

1.- Se requiere proporcionar relación del total de personas contratadas por Honorarios, Interinato, y/o Eventual, especificando cargo o nombramiento, así como percepción mensual, lo anterior en el periodo del 1 de Octubre de 2018 al 30 de Octubre de 2021.

**Respuesta**

Se anexa en forma impresa listado de personal contratado por Honorarios (25 fojas) Interinato (1 foja) y/o eventual con salario(3 fojas), del periodo solicitado 1 octubre 2018 al 30 de septiembre 2021, aclarando que no existe nombramiento y/o cargo por ser contratados bajo estos regímenes.

**Pregunta**

2.- Se solicita información referente al C. Mauricio Orozco Ruiz, en qué periodo fue contratado, bajo qué concepto laboró, cuánto percibió mensualmente del 1 de Octubre 2018 a la fecha, y si está vigente su contrato laboral o cuando causó baja.

**Respuesta**

El C. Mauricio Orozco Ruiz estuvo contratado bajo el Régimen de Honorarios del 01-Oct-2018 al 29-Dic-2020 con un salario mensual de \$39,600.00 (Treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n) así mismo, paso a Estructura con el cargo de Secretario Particular del 01/01/2021 al 30/10/2021, con un salario mensual de \$52,430.00 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n) causando baja por término de administración el 30 de septiembre de 2021.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021



ALCALDÍA  
ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DE CAPITAL HUMANO



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

#### **Pregunta**

3.- Copia digital de sus contratos de trabajo, así como copia digital de su curriculum y copia digital de Recibos de nómina del tiempo en el que estuvo contratado por la Alcaldía.

#### **Respuesta**

Se anexa de forma digital contratos de trabajo y curriculum digital en Versión Pública. Respecto a los recibos de pago de nómina le señalo que se encuentra en la Plataforma de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno de la Ciudad de México, indicándole que la principal función de la plataforma es que cada trabajador tenga acceso directo y en su caso imprima los recibos de pago de forma personal e intransferible, por medio de su correo y contraseña personal, ya que dichos documentos contienen datos personales, que son protegidos por la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en apego al Artículo 3 Fracción IX en Correlación con los Artículos 2, 62 Fracción I,II,III y IV de los Lineamientos Generales de Protección de Datos en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

#### **Pregunta**

4.- Se solicita información del C. Israel Landgrave ,si labora actualmente en la Alcaldía y durante qué periodo estuvo contratado, así como bajo que concepto fue contratado.

#### **Respuesta**

Le informo que dentro de la base de datos de la Dirección de Administración de Capital Humano no se encontró registro alguno del ciudadano que preste su servicio como trabajador adscrito a esta Alcaldía.

#### **Pregunta**

5.- Se solicita información referente del C. José Aristides Camarena Vázquez, si labora actualmente en la Alcaldía y durante qué periodo estuvo contratado, así como que concepto fue contratado.

#### **Respuesta**

El C. José Aristides Camarena estuvo contratado bajo el régimen de Honorarios e Interinato.

#### **HONORARIOS.**

01 de julio de 2019 al 31 de agosto 2019.  
01 de septiembre de 2019 al 29 de dic 2019.  
01 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2020.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021



**Pregunta**

6.- Se requiere copia digital de sus contratos de trabajo, así como copia digital de su curriculum vitae.

**Respuesta**

Se anexa de forma digital contrato de trabajo y curriculum digital en Versión Pública.

**Pregunta**

7.- Indicar actualmente donde está adscrito, que funciones desempeña cuánto gana, si tiene procedimientos abiertos en la Contraloría General, señalar si está inhabilitado, cuánto gana, quien es su jefe directo.

**Respuesta**

Adscripción Órgano Interno de Control función auxiliar administrativo activo a la fecha, sueldo mensual **\$9,845.00** (Nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100m.n), su jefe directo el titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Álvaro Obregón.

**Pregunta**

8.- Se requiere copia digital de sus oficios de comisión.

**Respuesta**

Se anexa en medio digital documentos de comisión de los interinatos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**FLORITZEL ORTIZ CRUZ**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE CAPITAL HUMANO**  
FIDCDMX/vgr

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

RELACION DE PERSONAL INTERNO DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2018 A LA FECHA

25/11/2021

No.	NOMBRE	FECHA INICIO	FECHA FIN	denominación DE PUESTO	SUELDO MENSUAL
1	AGUSTIN PEREZ RUBEN	01/10/2018	01/03/2019	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	10,244.00
2	ALIGANA HERNANDEZ NANCY ELIZABETH	01/10/2018	01/03/2019	JEFE DE SECCION	6,020.00
3	ANSI, ES AGUIRRE JEUS ISRAEL	14/09/2018	01/03/2019	JEFE DE OFICINA	10,234.00
4	BARBERA MARTINEZ MARIA DE LA LUZ	01/09/2018	01/03/2019	JEFE DE OFICINA	6,376.00
5	CAMARONA VAZQUEZ JOSE ARISTIDES	05/03/2018	01/03/2019	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	15,922.00
6	CARO CONTRERAS JAVIER ISMAEL	01/10/2018	01/03/2019	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	15,922.00
7	CARDENAS BRAVO JULIO	01/09/2018	01/03/2019	ANALISTA ESPECIALIZADO	6,020.00
8	CASTILLO PEREZ ANGEL	01/09/2018	01/03/2019	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	4,324.00
9	CEVANTES ARREOLA JUAN CARLOS	14/09/2018	01/03/2019	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	10,244.00
10	CHAVEZ ERAS JEUS ANGEL	14/09/2018	01/03/2019	JEFE DE SECCION "K"	6,376.00
11	CHAVEZ SANTIAGO CARLOS UBEL	01/10/2018	01/12/2018	JEFE DE SECCION "K"	7,958.00
12	CONDERO GOMEZ DIANA EDITH	01/03/2018	01/03/2019	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	5,515.00
13	CRUZ CRUZ AMANDA	14/03/2018	01/10/2018	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	5,892.00
14	CRUZ SANCHEZ KRI ENRIQUE	01/10/2018	01/03/2019	FEON	6,426.00
15	CUBA BAUTISTA LUIS ANGEL	01/04/2018	01/11/2021	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	6,492.00
16	DEL ANGEL RUBIO ERNESTO	14/09/2018	15/10/2021	JEFE DE OFICINA	6,782.00
17	EGUARRTE VERA HECTOR ABRAHAM	01/04/2018	01/04/2019	SUBADMON. INSTALACION PLUM Y DORSUM	10,244.00
18	FORTUNATO RAMOS ANDRES	01/01/2018	01/11/2020	AUX. OPERATIVO EN OFINAS ADMVRS.	4,435.00
19	FRANCO BENITO ANDREA	14/09/2018	14/09/2019	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	6,650.00
20	GALVEZ VAZQUEZ BRUCE	01/07/2018	15/11/2018	AUX.OPERATIVO EN OFINAS ADMVRS.	6,095.00
21	GARCIA CERILLOS RAFAEL	14/09/2018	15/08/2021	TECNICO ADMINISTRATIVO	7,884.00
22	GARCIA CHORLEY SELENE STEPHANY	14/04/2018	01/11/2021	JEFE DE SECCION	6,020.00
23	GARCIA LOPEZ JOSE	01/09/2018	01/04/2019	JEFE DE OFICINA	10,234.00
24	GARCIA ROSA MANUEL	01/03/2018	01/04/2019	AUXILIAR DE SERVICIOS	6,020.00
25	GEHSTA VENTURA MARCO	01/05/2018	15/10/2021	JEFE DE OFINA DE DESARROLLO DE PROCESOS	11,861.00
26	GONZALEZ CAMPOS JAVIER DAVID	01/10/2018	01/03/2019	JEFE DE SECCION "K"	6,376.00
27	GONZALEZ RODRIGUEZ RAFAEL	14/09/2018	15/01/2022	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	7,269.00
28	GONZALEZ VARGAS JESSICA GUADALUPE	01/04/2018	01/09/2019	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	10,244.00
29	GUTIERREZ CUEVAS GENA ANTONIA	01/03/2018	01/09/2019	JEFE DE MESA	6,258.00
30	GUTIERREZ GALLEGOS CARLOS RAUL	01/03/2018	01/03/2022	JEFE DE OFICINA	6,782.00
31	GUTIERREZ VARGAS CRISTAL	01/09/2018	01/09/2019	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	5,515.00
32	GUTMAN TELLEZ ELIZBETH	01/03/2021	01/08/2021	FEON	6,642.00
33	HERNANDEZ OCHOA ISRAEL	14/09/2018	15/05/2019	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	6,800.00
34	HIGUERA VALDEZ JULIO CESAR	01/10/2018	01/04/2022	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	15,922.00
35	LEVY ESQUIVEL CLAUDIA	14/03/2018	15/10/2022	AUX. OPERATIVO EN OFINAS ADMVRS.	6,642.00
36	LOPEZ LEDESMA MARIA LUISA	14/01/2018	14/01/2021	FEON	6,642.00
37	LOPEZ PAULINO LERCIA	04/10/2018	01/03/2022	JEFE DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	11,861.00
38	LOPEZ SALAZAR MARIA GUADALUPE	01/03/2021	01/04/2021	JEFE DE SECCION	9,471.00
39	LUGO CRUZ REYNA	01/02/2018	15/04/2019	AUXILIAR DE SERVICIOS	6,258.00
40	LUGO RODRIGUEZ GUSTAVO	01/10/2018	01/03/2019	JEFE DE OFICINA	6,376.00
41	MALDONADO SAN GERMAN GLORIA	01/01/2018	01/03/2020	ANALISTA ESPECIALIZADO	7,775.00
42	MARQUEZ IBARRA ROBERTO	01/07/2018	28/02/2021	JEFE DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	11,861.00
43	MEDINA ESPINOZA GUSTAVO ALEJANDRO	14/04/2018	01/12/2019	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	5,515.00
44	MENDOZA RAMIREZ RICARDO	01/01/2021	01/11/2021	JEFE DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	11,861.00
45	MONTALVO JUAREZ OLIVA	01/04/2021	01/02/2021	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	5,892.00
46	MORALES GOMEZ ELVIRA	14/09/2018	01/11/2019	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	6,800.00
47	MORINO CEBALDO BRENDA GUADALUPE	01/04/2018	01/11/2019	ANALISTA ESPECIALIZADO	7,345.00
48	NOPIA CABALLAS MARIA DEL CARMEN	14/09/2018	15/04/2019	JEFE DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	11,177.00
49	ORTIGA GUERRERO FABIOLA	01/01/2018	01/01/2019	ANALISTA ESPECIALIZADO	7,557.00
50	PAYON SEGURA ALEJANDRO	01/09/2018	28/03/2019	ANALISTA DE INGENIERIA	7,657.00
51	PEÑA VAZQUEZ JUAN CARLOS	14/03/2021	15/09/2021	ANALISTA DE PROYECTOS	9,471.00
52	PEREZ RODRIGUEZ JOSE	01/09/2018	01/09/2018	JEFE DE MESA	6,279.00
53	RAMIREZ MARTINEZ GERARDO JULIAN	01/10/2018	01/03/2019	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	15,922.00
54	RODRIGUEZ HERNANDEZ ADRIAN HAZEL	14/01/2019	15/01/2022	JEFE DE SECCION	6,020.00
55	ROSALES ROMERO MARIO NICOLAS	14/09/2018	01/11/2018	TRANSMISOR "A"	6,368.00
56	RUBIO ROSAS CAROLINA	01/09/2018	01/12/2019	JEFE DE OFICINA	6,376.00
57	SARVEDIRA RIVERA PRISCILA JAZMIN	01/10/2018	15/03/2022	JEFE DE OFICINA	6,782.00
58	SANCHEZ LOPEZ KRIEL SALVADOR	14/03/2020	28/03/2022	JEFE DE OFICINA	6,376.00
59	SANCHEZ LUI JOSELUIS	14/01/2019	15/04/2019	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	4,230.00
60	SANCHEZ PEREZ MARIA YOLANDA	01/02/2020	01/09/2020	AUX. OPERATIVO EN OFINAS ADMVRS.	6,436.00
61	SOTO GARCIA BENITO	14/01/2019	15/04/2019	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	10,244.00
62	TORRES SOTO JOCELYN MAGDALENA	01/10/2018	01/11/2019	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	6,734.00
63	TOSTADO VAZQUEZ BRENDA ESTHER	14/07/2018	28/02/2022	FEON	6,642.00
64	VARGAS ESTRADA EDNA AGNETE	14/10/2018	01/11/2021	ANALISTA ESPECIALIZADO	8,020.00
65	VELAZQUEZ MARTINEZ ADRIANA	01/09/2018	15/03/2019	FEON	6,258.00
66	VELAZQUEZ MENDOZA MARIA DEL ROSARIO	01/03/2021	01/11/2021	JEFE DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	11,861.00
67	VACHO MEDINA JESUS EDUARDO	01/09/2019	01/09/2022	INSPECTOR	11,600.00
68	VARELA DE LA CERDA PILA CRISTIA	14/04/2018	01/01/2019	JEFE DE OFINA DE DESARROLLO DE PROCESOS	11,177.00

[...]" [SIC]



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 15 de diciembre de 2021 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“En la atención a la solicitud de información que nos ocupa, mediante oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAA/200/2021 se envía atención por parte de la Dirección de Capital Humano, en su oficio, la Directora Ortíz, señala que remite en medio digital diversa documentación; sin embargo, no se adjuntó en el archivo recibido. Se requiere se remita la información completa.” [SIC]*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 6 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 25 de enero de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI); razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 26 de enero al 3 de febrero de 2022; recibíéndose con fecha 3 de febrero de 2022, vía el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

SIGEMI y en el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el AAO/CTIP/176/2022 de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria a través del oficio AAO/CTIP/176/2022 de fecha 3 de febrero de 2021 emitido por el Titular de la Unidad de Trnaspereancia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 4 de febrero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado así como por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valaorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

**SENTENCIA COMBATIDA**<sup>2</sup> y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio AAO/CTIP/176/2022 de fecha 3 de febrero de 2022; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI el día 3 de febrero de 2022 respectivamente.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

**-Solicitud de información:** Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado *“Información sobre personal de la alcaldía”*.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

**-Respuesta inicial:** De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio AAO/DGA/DRMAyS/CAA/200/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021 emitido por la Unidad de transparencia y el oficio AAO/DGA/DACH/1152/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Admnsitración y Capital Humano, respondió que a cada uno de los requerimientos.

**-Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, totalmente **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta que no esta completa, manifestando lo siguiente “señala que remite en medio digital diversa documentación; sin embargo, no se adjuntó en el archivo recibido. Se requiere se remita la información completa”**.

**-Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el ya referido oficio de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI y correo electrónico el día 3 de febrero de 2021.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, captura de pantalla de la notificación efectuada el 3 de febrero de 2022 vía el SIGEMI -pues este fue el medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

De dicha respuesta complementaria se debe traer a colación los siguientes extractos:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 092073821000195

Unidad de Transparencia Álvaro Obregón <utransparencia.ao@gmail.com>  
para dobleztrazdoblez

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 11º, 13º, 192º, 208º, 211º, 212º y 214º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que se ha dado cumplimiento a su solicitud de acceso a la información con número de folio: **092073821000195**, y toda vez que el archivo anexo sobrepasa las capacidades técnicas del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, me pido disculpar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**  
**E INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA ALCALDÍA**  
**ÁLVARO OBREGÓN**

5 archivos adjuntos



...”(Sic)

Cabiendo precisar que dicho oficio proporciona respuesta puntual a cada uno de sus requerimientos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>4</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, los documentos que faltaba por anexar.**

Además **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del SIGEMI; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación el SIGEMI/PNT.

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI el día 3 de febrero de 2022.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.<sup>6</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA

---

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>7</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

**1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

**2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

---

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en terminos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2698/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DMTA/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**